

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No. 11001333603320220032900

Demandante: JOHANA CARDENAS HURTADO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS

Auto interlocutorio No. 164

En atención al informe secretarial que antecede se procede a disponer sobre: i) la solicitud de nulidad elevada por HDI SEGUROS SA por indebida notificación, en memorial allegado a este despacho en fecha 02 de abril de 2024; y ii) el recurso de reposición interpuesto por el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de HDI SEGUROS en fecha 04 de abril de 2024.

1. De la solicitud de nulidad elevada por HDI SEGUROS SA por indebida notificación, en memorial allegado a este despacho en fecha 02 de abril de 2024.

Al respecto en fecha 02 de abril de 2024, el apoderado de HDI SEGUROS SA alego nulidad por indebida notificación, en los siguientes términos:

1. Interpretación garantista sobre la notificación por mensaje de datos

2.1. Mi representada no tuvo acceso a las providencias que se pretendía notificar. En primer lugar, debo resaltar que mi representada no tuvo acceso al expediente digital para el momento en que tuvo conocimiento de la providencia. Véase:

El vínculo ha expirado.

Se estableció que este vínculo expirará al transcurrir un determinado periodo de tiempo. Póngase en contacto con quien compartió este vínculo con su usuario.

[RETORNAR MENSAJE](#)

[VOLVER AL SITIO](#)

Por otra parte, la notificación no se realizó a través de algún medio con el que se haya podido verificar que se tuvo acceso al mensaje, y de ahí la necesidad de que sea acreditado el hecho en el expediente por parte del secretario.

Adicionalmente, la Ley 2213 de 2022 que establece la posibilidad del uso de medios tecnológicos y de las comunicaciones, establece además que deben agotarse todas las medidas para garantizar el debido proceso:

“Artículo 2o.

Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

(...)

PARÁGRAFO 1o. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las*

autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.” (subrayo)

En ese sentido, resulta de vital importancia que sea reconocida la indebida notificación, pues mi poderdante no tuvo conocimiento de la providencia a notificar, y, posteriormente, no se tuvo acceso a toda la información necesaria, como el acceso al expediente remitido por el Despacho.

1.2. Necesidad de que el destinatario conozca efectivamente la providencia y sus anexos. Respecto de la notificación personal mediante mensaje de datos, la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, en la que se pronunció respecto de la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente, mediante la Ley 2213 de 2022), estableció que:

“La notificación personal mediante mensaje de datos es una disposición efectivamente conducente para lograr los fines propuestos porque: (i) elimina la obligación de comparecer al despacho para notificarse, lo que reduce el riesgo para la salud y la vida de funcionarios y sujetos procesales; (ii) prescribe un remedio procesal para aquellos eventos en los que el interesado en la notificación no recibió el correo; (iii) prevé condiciones para garantizar que el correo, en efecto, es el utilizado por la persona a notificar; y (iv) permite que el interesado, en efecto, conozca la providencia a notificar, en tanto los correos electrónicos ofrecen seguridad y permiten probar la recepción y el envío de aquella” (Resalto y subrayo).

Así las cosas, la notificación personal realizada a HDI SEGUROS S.A., no podría entenderse agotada solo con la acreditación del simple envío de un mensaje de datos, pues, es necesario, según la interpretación del artículo 199 del CPACA y de la implementación de las herramientas virtuales, la acreditación del envío con su acuse de recibo y el acceso efectivo de la persona notificada a las providencias que se

pretende notificar, así como al expediente del proceso. Por ello, es que, en materia contencioso administrativo, se le impone la carga al secretario de hacer constar el hecho en el expediente, para así comprobar la efectiva notificación realizada a las partes.

Es así como, según la constancia secretarial que fue cargada en el aplicativo Samai (a la que no se tuvo acceso por el enlace compartido por el Despacho), existe la constancia de notificación y de entrega a los siguientes correos electrónicos: Diana.Paez@hdi.com.co, Paola.Rubiano@Hdi.com.co y Lina.Lopez@hdi.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Diana.Paez@hdi.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Paola.Rubiano@hdi.com.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Lina.Lopez@hdi.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0329

 NOTIFICACIÓN PERSONAL LLA...

1

Sin embargo, a la fecha, no se encuentra la constancia de entrega al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de HDI SEGUROS S.A., esto es, presidencia@hdi.com.co, por lo que no se encontraría íntegramente notificada según los términos del artículo 199 del CPACA, que dispone que la notificación deberá ser verificada por el secretario del Despacho y, adicionalmente, deberá ser remitida al correo destinado para notificaciones judiciales, así:

“A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.”

1.3. Primacía del derecho sustancial sobre las formas. El artículo 11 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa en el CPACA en su artículo 305, dispone:

“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...)”.

El Código no solo es claro en que la interpretación de las disposiciones procesales debe estar permeada por la intención de lograr que las partes puedan ejercer los derechos que les son conferidos, sino que también es claro en que los formalismos no pueden superponerse al derecho sustancial y al debido proceso.

Pues bien, se ha demostrado que la notificación no fue lograda, pues no se tuvo acceso a todos los documentos contentivos del proceso. Es absolutamente necesario que, al vincular a la llamada en garantía, esta pueda tener la integridad de los medios probatorios esgrimidos, debido a que la contestación frente a los hechos y a las pretensiones es uno de los actos procesales de defensa más importantes al interior de un proceso judicial, tarea que únicamente es posible adelantarse si se conoce la totalidad de los hechos y pruebas que se le endilgan.

Por este motivo, y ante la imposibilidad de HDI SEGUROS S.A. de conocer la totalidad del expediente y de pronunciarse frente al llamamiento en garantía, acto procesal vinculado con el derecho de defensa, solicito se acceda a la nulidad propuesta.

III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto anteriormente y en aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso que asiste a la parte que represento, particularmente su derecho de contradicción, muy respetuosamente, solicito al Despacho:

1. Declarar la nulidad de la notificación personal del auto que admite el llamamiento en garantía.
2. En consecuencia, tener por notificada a HDI SEGUROS S.A. por conducta concluyente a partir del auto que declare la nulidad de la notificación, conceder el acceso al expediente, y conceder el término de traslado del llamamiento en garantía, de suerte que mi representada cuente con el término otorgado por el artículo 225 de CPACA.

Sin obrar a la fecha manifestación alguna por parte de los demás apoderados, advirtiendo para tal efecto que el traslado del recurso y por ende de la solicitud de la nulidad se efectuó en fecha 30 de abril de 2024.

Select	05/06/2024 12:28:06	05/06/2024	RECIBE MEMORIALES	ERC-RESPUESTA OFIAPOYO	MODIFICADA	6	00073
Select	31/05/2024 15:06:07	31/05/2024	Envió de Notificación	ERC-Se notifica:AUTO QUE ORDENA REQUERIR de fecha...	CLASIFICADA	1	00072
Select	31/05/2024 15:04:20	31/05/2024	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	ERC-Por Secretaría Oficiese nuevamente de manera i...	REGISTRADA	1	00071
Select	17/05/2024 11:45:12	17/05/2024	RECIBE MEMORIALES	ERC-RESPUESTA OFICINA DE APOYO	REGISTRADA	1	00070
	09/05/2024 10:03:08	09/05/2024	Envió de Notificación	ERC-Se notifica:AUTO QUE ORDENA REQUERIR de fecha...	CLASIFICADA	1	00069
Select	09/05/2024 10:01:12	09/05/2024	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	ERC-REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO PARA TRAZABILID...	REGISTRADA	1	00068
Select	08/05/2024 11:19:28	08/05/2024	AL DESPACHO	ERC-	REGISTRADA	0	00067
Select	30/04/2024 20:13:31	03/05/2024	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION	ERC-	REGISTRADA	0	00066
Select	30/04/2024 20:13:14	02/05/2024	FIJACION EN LISTA	ERC-	REGISTRADA	0	00065

1.2. Procedencia de la solicitud de nulidad

Al respecto se pone de presente que de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1564 de 2012¹ las nulidades pueden alegarse en cualquier etapa del proceso antes de dictarse sentencia, y también puede alegarse luego de esta, siempre y cuando la causal se haya configurado en ella.

Del particular se resalta y como se expuso en el párrafo precedente, la apoderada de la llamada en garantía HDI SEGUROS SA, alega: indebida notificación del auto que admite el llamamiento en garantía.

Expuesto lo anterior, para resolver el Despacho pone de presente que:

1. Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023, este despacho admitió la demanda de reparación directa formulada por los señores (as) JOHANA CÁRDENAS HURTADO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores BRAYAN CÁRDENAS HURTADO, MAROLYN TATIANA CÁRDENAS HURTADO, VICTOR ALFONSO CÁRDENAS HURTADO, DARWIN CAMILO CÁRDENAS HURTADO y YARI CAMILA CARDENAS HURTADO; FRANCIA ELENA CÁRDENAS HURTADO, YEISON CÁRDENAS HURTADO,

¹ Ley 1564 de 2012. Artículo 134. **ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr003.html#134

LUIS EDUARDO CÁRDENAS HURTADO, MARTHA HURTADO CÁRDENAS por conducto de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO CALI (VALLE DEL CAUCA), DEFENSORÍA DEL PUEBLO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

2. Por ende las referidas fueron notificadas por correo electrónico en fecha 04 de mayo de 2023, obrando para tal efecto: i) en fecha 08 de junio de 2023 escrito de contestación de demanda por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali; ii) en fecha 02 de junio de 2023 escrito de contestación de demanda por parte de la Defensoría del Pueblo; iii) en fecha 20 de junio de 2023 escrito de contestación de demanda por parte de la Nación Rama Judicial; iv) en fecha 20 de junio de 2023 escrito de contestación por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; v) en fecha 20 de junio de 2023 escrito de contestación por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

3. A su vez, con ocasión del escrito de contestación presentado por la demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, este solicitó se llamara en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA y las Coaseguradoras CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., COLPATRIA y HDI SEGUROS.

4. En consecuencia mediante autos de fecha 15 de diciembre de 2023 se admitieron los llamamientos en garantía efectuados en los siguientes términos:

Auto Interlocutorio Nro. 0500

PRIMERO. –Cítese a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO- Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Página 2 de 2
Reparación Directa
Exp. No. 2022-00329

haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

• notificaciones@solidaria.com.co

Auto Interlocutorio Nro. 0502

PRIMERO. –Cítese a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO- Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Auto Interlocutorio Nro. 0501

PRIMERO. –Cítese a CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO- Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- notificacionesjudicialescolombia@chubb.com

Auto Interlocutorio Nro. 0503

PRIMERO. –Cítese a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO- Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Auto Interlocutorio Nro. 0504

PRIMERO. –Cítese a HDI SEGUROS S.A en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO- Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de HDI SEGUROS S.A haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- presidencia@hdi.com.co

5. En ese orden, respecto a la notificación de los llamamientos antes referidos, se efectuó por correo electrónico en fecha 19 de enero de 2024, y en lo que concierne a la llamada en garantía HDI SEGUROS SA se realizó al correo electrónico presidencia@hdi.com.co.

Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 19 de enero de 2024 3:13 p. m.
Para: baguillon@procuraduria.gov.co; presidencia@hdi.com.co
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0329
Datos adjuntos: 12AutoAdmitelLlamamientoCalivsHDI.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo
Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Carrera 57 No 43-91, Piso 5.

REF: 110013336033 2022 00329 00
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOHANA CARDENAS HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS
JUEZ: LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, LE NOTIFICA PERSONALMENTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, LA PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023 PROFERIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DENTRO DE LA DEMANDA

6. Obrando para tal efecto confirmación de recibido de los siguientes correos electrónicos:

Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: postmaster@hdi.com.co
Para: Diana.Paez@hdi.com.co
Enviado el: viernes, 19 de enero de 2024 3:13 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0329

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Diana.Paez@hdi.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0329



NOTIFICACIÓN
PERSONAL LLA...

Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: postmaster@hdi.com.co
Para: Paola.Rubiano@Hdi.com.co
Enviado el: viernes, 19 de enero de 2024 3:13 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0329

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Paola.Rubiano@Hdi.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0329



NOTIFICACIÓN
PERSONAL LLA...

Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: postmaster@hdi.com.co
Para: Lina.Lopez@hdi.com.co
Enviado el: viernes, 19 de enero de 2024 3:13 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0329

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Lina.Lopez@hdi.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0329



NOTIFICACIÓN
PERSONAL LLA...

7. Del certificado de existencia y representación legal de llamada en garantía HDI SEGUROS SA, se advierte que el correo electrónico de notificación es presidencia@hdi.com.co² y corresponde al correo donde se dispuso la notificación personal y al cual se remitió la misma por parte de la Secretaria.

Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 19 de enero de 2024 3:13 p. m.
Para: baguillon@procuraduria.gov.co; presidencia@hdi.com.co
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0329
Datos adjuntos: 12AutoAdmiteLlamamientoCalivsHDI.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo
Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Carrera 57 No 43-91, Piso 5.

REF: 110013336033 2022 00329 00
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOHANA CARDENAS HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS
JUEZ: LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTA, LE NOTIFICA PERSONALMENTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, LA PROVIDENCIA DE FECHA **15 DE DICIEMBRE DE 2023** PROFERIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DENTRO DE LA DEMANDA

Con relación a la anterior notificación, si bien es cierto, no obra constancia de entrega de la notificación personal del llamamiento en garantía efectuado, tampoco se advierte que se rechazara o se devolviera la notificación realizada al correo electrónico registrado por llamada en garantía HDI SEGUROS SA.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860004875 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00233693
Fecha de matricula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 72 13 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 72 13 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Corolario de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, por ende, para el caso en concreto a efectos de constatar por otro medio, que la notificación fue correctamente enviada a la aseguradora HDI SEGUROS SA al correo presidencia@hdi.com.co, **este despacho adelantó las siguientes actuaciones:**

- Mediante auto cúmplase de fecha 09 de mayo de 2019, este despacho requirió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que remitiera e informara en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de dicho auto, los siguientes aspectos:

1. Remita la trazabilidad de la recepción del correo electrónico enviado desde la dirección institucional jadmin33bta@notificacionesri.gov.co, respecto del mensaje de datos remitido al correo presidencia@hdi.com.co, el pasado 19 de enero de 2024, con el asunto: “NOTIFICACION PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EXP. 2022-0329”, en especial si dicho mensaje de datos fue transmitido, recibido y leído por el destinatario presidencia@hdi.com.co junto con sus link y archivo adjuntos.

Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 19 de enero de 2024 3:13 p. m.
Para: baguillon@procuraduria.gov.co; presidencia@hdi.com.co
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, EXP. 2022-0329
Datos adjuntos: 12AutoAdminLlamamientoCaliviHDI.pdf



Power Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo
Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Carrera 57 No 43-91, Piso 5.

REF: 110013336033 2022 00329 00

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JOHANA CARDENAS HURTADO Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS

JUEZ: LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, LE NOTIFICA PERSONALMENTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, LA PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023 PROFERIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DENTRO DE LA DEMANDA

2. Así como informe para el caso concreto sobre las circunstancias por las cuales no se recepciono confirmación de recibido por parte del correo electrónico presidencia@hdi.com.co, y si, de los correos electrónicos Diana.Pelaez@hdi.com.co, Paola.Rubiano@hdi.com.co, y Lina.Lopez@hdi.com.co, últimos a los cuales no se remitió el respectivo mensaje de datos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, el expediente ingresará nuevamente al despacho para decidir lo respectivo.

CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

- Requerimiento que fue atendido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos en los siguientes términos:

Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 10 de mayo de 2024 10:52 a. m.
Para: Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.; Soporte Correo - Nivel Central
CC: Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.; Edgar Cuellar Rojas
Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2022-00329-00
Datos adjuntos: 11001333603320220032900_113_AUTOQUEORDENA_20220329AutoPrevioRe_20240509100107_TA133597225860358386.pdf

Cordial saludo,

De acuerdo al requerimiento efectuado por su despacho, procedemos a rendir el informe pertinente.

La oficina de apoyo no cuenta con el acceso a la información solicitada y no tiene la capacidad para hacer seguimiento a mensajes que **no** fue tramitado por medio de esta oficina.

Por tanto con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, se procede a remitir esta solicitud al área de **soporte correo**, la cual cuenta con los permisos suficientes para acceder a la información motivo del requerimiento.

Atentamente,
hacs

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

- Vencido el término concedido, mediante auto cúmplase de fecha 31 de mayo de 2024 el Despacho reiteró nuevamente la solicitud, tanto a la Oficina de Apoyo, como a Soporte Correo Nivel Central, en los siguientes términos:

PRIMERO: Por Secretaría Oficiase nuevamente de manera inmediata a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., y a SOPORTE CORREO NIVEL CENTRAL para que remita e informe en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto:

1. Remita la trazabilidad de la recepción del correo electrónico enviado desde la dirección institucional jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co, respecto del mensaje de datos remitido al correo presidencia@hdi.com.co, el pasado 19 de enero de 2024, con el asunto: "NOTIFICACION PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EXP. 2022-0329", en especial si dicho mensaje de datos fue transmitido, recibido y leído por el destinatario presidencia@hdi.com.co junto con sus link y archivo adjuntos.

Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 19 de enero de 2024 3:13 p. m.
Para: baguillon@procuraduria.gov.co; presidencia@hdi.com.co
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EXP. 2022-0329
Datos adjuntos: 12AutoAdmisLlamamientoCalviHDI.pdf



Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo
Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Carrera 57 No 43-91, Piso 5.

REF: 110013336033 2022 00329 00
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOHANA CARDENAS HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS
JUEZ: LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, LE NOTIFICA PERSONALMENTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, LA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023 PROFERIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DENTRO DE LA DEMANDA.

2. Así como informe para el caso en particular, las circunstancias por las cuales no se recepciono confirmación de recibido por parte del correo electrónico presidencia@hdi.com.co, y si, de los correos electrónicos Diana.Pelaez@hdi.com.co, Paola.Rubiano@hdi.com.co, y Lina.Lopez@hdi.com.co, últimos a los cuales no se remitió el respectivo mensaje de datos.

SEGUNDO: Por secretaría de este despacho remitir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., y a SOPORTE CORREO NIVEL CENTRAL, junto con el presente auto, copia del auto emitido en fecha 09 de mayo de 2024.

TERCERO: Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, el expediente ingresará nuevamente al despacho para decidir lo respectivo.

CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

- Obteniendo respuesta para tal efecto en fecha 05 de junio de 2024, por parte de la Mesa de Ayuda Correo Electrónico Consejo Superior de la Judicatura – CENDOJ así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **6/3/2024**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co" con el asunto: "**NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0329**" y con destinatario "presidencia@hdi.com.co"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "SI" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "hdi.com.co" el mensaje con el ID "**<DM6PR01MB47952973E3E7FB4FCAF11803EE702@DM6PR01MB4795.prod.exchangelabs.com>**" en la fecha y hora **1/19/2024 8:12:49 PM**

En todo caso, es pertinente aclarar que:

1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).
2. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
3. Se debe tener presente que dichas validaciones se realizan en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, no es posible realizar validaciones y/o certificaciones en servidores de correo externos.
4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Aspectos que llevan a concluir, que fue constatado por este despacho que la notificación fue correctamente enviada al correo la aseguradora HDI SEGUROS SA al correo presidencia@hdi.com.co, recibiendo confirmación de igual forma por parte del dominio "hdi.com.co".

Agregando de igual forma que el "acuse de recibido", no es una opción que se habilite de manera automática, dado que el destinatario es quien debe aprobar o no el envío de la notificación, por lo que la notificación de la demanda no puede someterse a la voluntad del notificado de acceder al mensaje de datos, pese haberlo recibido efectivamente. Máxime cuando en el presente caso, se ha constatado por otro medio, que en efecto la notificación SI fue enviada al correo de notificaciones de la aseguradora, inscrito en el certificado de existencia de representación y existencia.

En ese orden, se negará la solicitud de nulidad al advertirse que no se configura una indebida notificación del llamamiento en garantía realizado por el DISTRITO ESPECIAL DE CALI en contra de la aseguradora HDI SEGUROS SA, conservando plena validez el auto de fecha 22 de marzo de 2024, auto en el cual se dispuso lo relacionado a las excepciones propuestas por las demandadas DISTRITO ESPECIAL DE CALI, DEFENSORIA DEL PUEBLO, RAMA JUDICIAL, INPEC y POLICÍA NACIONAL, y llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, SBS SEGUROS COLOMBIA SA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA.

2. El recurso de reposición interpuesto por el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de HDI SEGUROS en fecha 04 de abril de 2024.

Ahora bien, frente al recurso de reposición interpuesto, téngase en cuenta que este solicitó: *se reponga el auto recurrido, en el sentido de considerar que HDI no fue debidamente notificada y, en consecuencia, no se declare la demanda y el llamamiento en garantía como no contestados por parte de HDI hasta tanto no corran los términos previstos en el artículo 225 del CPACA.*

No obstante lo anterior, este despacho no se pronunciara sobre el recurso interpuesto, como quiera que son los mismos argumentos expuestos en la solicitud de nulidad, así como guardan relación con la decisión adoptada en el

acápites anterior; a su vez, se advierte que si bien la apoderada alega de igual forma que, *“el término de traslado del artículo 225 del CPACA, no ha corrido, y por ello, no hay ausencia de contestación por parte de HDI SEGUROS S.A., pues solo hasta que finalice el término de traslado, posterior al auto que tenga notificada a HDI por conducta concluyente, podrá el Despacho proferir dicha decisión”*, en el presente caso téngase en cuenta que no procede la notificación por conducta concluyente, como quiera que la notificación a HDI SEGUROS SA se surtió desde el 19 de enero de 2024 tal como se acreditó en precedencia, razón por la cual, escrito de contestación que pretenda allegarse en esta oportunidad, resultaría ser extemporáneo.

En ese orden se negará el recurso de reposición interpuesto, dejando constancia que el expediente digital del proceso de la referencia, se encuentra migrado a SAMAI, razón por la cual la consulta del mismo debe hacerse directamente en dicha plataforma.

3. Continuación del trámite del proceso

En ese orden y al no observarse actuación que configure la nulidad de lo actuado hasta el momento en el presente proceso, el despacho continuará con el trámite del proceso y en ese orden ratificará la fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial, fecha que fuere fijada en auto de fecha 22 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la llamada en garantía HDI SEGUROS SA, en memorial de fecha 02 de abril de 2024, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la llamada en garantía HDI SEGUROS SA, en memorial de fecha 04 de abril de 2024, por las razones antes expuestas.

TERCERO: RATIFICAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE MANERA VIRTUAL para el día **lunes veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (3:00 pm)**, en el aplicativo

MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada; **fecha y hora que fuere programada mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024.**

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams** y el número celular del apoderado que los va a representar en la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes de ser el caso, solicitados en su petición de pruebas. (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten quince (15) minutos antes de la audiencia al enlace que para el efecto sea remitido.** (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos (02) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las demás partes.

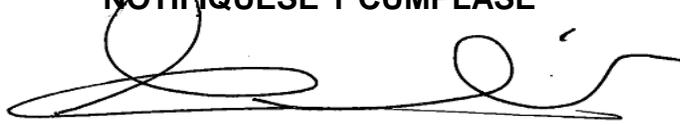
QUINTO: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, luego su remisión deberá realizarse UNICAMENTE a través de la Ventanilla Virtual que empezó a operar desde el 19 de febrero de 2024 y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

SEXTO: Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)³, pues de lo contrario

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá."

se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁴

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE⁵



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁶

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de junio de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

⁵ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afe586950d29f2de063aa7af605913fd069239561658e609c20c597a59d3a14**

Documento generado en 12/06/2024 09:20:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>